



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario de mínima cuantía del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., Nit. 860.003.020-1, contra LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ CC. 93.088.609. Radicación 41001-41-89-004-2021-00810-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82, 422 y 468** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva prendaria de **mínima cuantía** en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor Alfredo López Baca Calo, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. M026300110234001589615785035

- 1.1. **\$19.848.166.00**, como saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el **6** de **septiembre** de **2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$1.626.960.00** por concepto de intereses corrientes desde el 6 de abril de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

2. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. M026300105187609795000187226

- 2.1. **\$5.419.825.00**, como saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el **2** de **septiembre** de **2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma



mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.2. **\$557.946.00** por concepto de intereses corrientes desde el 8 de marzo de 2021 al 1 de septiembre de 2021.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del bien dado en prenda vehículo de placas JFO-107, de propiedad de la parte demandada LUIS CARLOS VARGAS RODRIGUEZ.

Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre el embargo.

A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición del automotor antes mencionado.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería al doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -